

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pta
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »
Numero suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. linea.	

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL

#### Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SANIDAD.—Circular.

La estación canicular en que nos encontramos, tan á propósito para el desarrollo de toda clase de epidemias, y especialmente de la cólera, que muchas veces afligen á los pueblos, quizá á causa del descuido de sus autoridades locales y de los mismos vecinos, ha inspirado á este Gobierno la necesidad de adoptar algunas reglas higiénicas y al propio tiempo la de dar á V. las siguientes instrucciones sobre servicio de tanta importancia:

1.<sup>a</sup> Que atienda diariamente con el mayor cuidado á la limpieza de las calles y demás sitios públicos, tales como edificios destinados á hospitales, inclusas, hospicios, colegios, teatros, mercados, mataderos y todos aquellos lugares en los que se aglomere gente; no consintiendo depósitos de estiércol ni de materias orgánicas en descomposición, ni la existencia de ganados y aves de corral en las viviendas.

2.<sup>a</sup> Que fomente las cocinas económicas para que la sana alimentación que proporcionan sea una garantía de salud para la clase pobre.

3.<sup>a</sup> Que disponga inmediatamente la limpieza de lavaderos, estanques, aljibes, arroyos, lagunas y pozos así como la desecación de pantanos y

aguas estancadas y la desinfección constante de pozos negros, letrinas y alcantarillas; siendo objeto de especial cuidado los edificios ó lugares donde la epidemia hizo víctimas en los años anteriores, los cuales deben ser desinfectados enérgicamente.

4.<sup>a</sup> Que vigile con escrupulosidad la venta de los artículos de consumo, los cuales deberán reconocerse con la mayor detención por los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y por los facultativos á quienes confien tan importante cometido, entregando á los Tribunales sin escusa ni pretexto algunos á los vendedores que los expendan adulterados con materias nocivas para la salud.

5.<sup>a</sup> Que haga examinar con frecuencia las condiciones de las aguas destinadas al consumo público, á cuyo fin dispondrá el oportuno análisis químico y micrográfico, si es posible, valiéndose de los Médicos y Farmacéuticos.

6.<sup>o</sup> Que vigile esmeradamente los cauces ó cañerías de las aguas potables, así como el estado de las fuentes y pozos donde no haya otro medio posible de abastecimiento, para evitar que por descuido ó mal estado de las tuberías y paredes se filtren ó pongan en contacto con gérmenes morbosos que puedan inficionarlas.

7.<sup>a</sup> Que ordene á todos los Médicos de la localidad den cuenta, bajo su responsabilidad personal á los respectivos Subdelegados de Medicina y á las Alcaldías, del primero y sucesivos casos de enfermedad sospechosa de cólera que ocurran en su clientela, con expresión del número de atacados y fallecidos, y cuantas observaciones relativas al asunto crean pertinentes, poniéndolo V. inmediatamente en conocimiento de este Gobierno.

8.<sup>a</sup> En el momento en que aparezca la epidemia en la población ó en punto próximo, resolverá V.:

I. Que se habilite locales á propósito en las afueras para albergar los ganados de los vecinos que no dispongan de los medios necesarios para ejecutarlo.

II. Que sean quemados á larga distancia de las poblaciones todos los

animales muertos, procurando separar los enfermos en parajes bien acondicionados para evitar el contagio.

III. Que constantemente y con eficacia se desinfecten todas las fábricas de curtidos, almidón, esperma y demás establecimientos peligrosos para la salud situados dentro de poblado, y más especialmente los almacenes y depósitos de trapos, que deberán sacarse de las poblaciones, después de una rigurosa desinfección dirigida por Facultativos de toda su confianza.

IV. Que á fin de no interrumpir el libre tráfico, más necesario que nunca en caso de epidemia para combatir la paralización y miseria que en tales circunstancias se ocasionan, se prohiba terminantemente el establecimiento de cordones y lazaretos interiores, así como las cuarentenas terrestres, que solo permite la ley de Sanidad en casos excepcionalísimos, según los artículos 57, 58 y 59.

V. Que hasta pasados veinte días después de ocurrido el último caso de cólera no cese la ejecución de toda clase de medidas higiénicas en los términos que aconseja la Instrucción de higiene general de 12 de Junio de 1885.

Por si se presentase casos de cólera, tomará V. con la mayor reserva las disposiciones necesarias para habilitar en el acto hospitales de cólericos con todos los elementos y condiciones exigidos por la ciencia, alejados y con el conveniente aislamiento de la población, á fin de que pueda desde el primer momento ser enérgicamente combatido con los elementos necesarios.

A estos hospitales serán conducidos todos los atacados faltos de recursos, previo su consentimiento ó el de sus familias; y en caso de oponerse á ello se les asistirá en su domicilio, facilitándoles las autoridades los elementos que necesiten para su curación.

El aislamiento local se permitirá únicamente en cuanto no dificulte la asistencia de los enfermos y con respecto tan solo á los primeros casos que se presenten en diversos puntos de la población; pero si apesar de haberse desinfectado estos focos se des-

arrollara la epidemia, perdiéndose la esperanza de impedir su propagación, se prescindirá de esta medida para evitar los perjuicios que pudieran producirse por falta de la mutua asistencia particular.

Este Gobierno de provincia espera de su reconocido celo é inteligencia el riguroso cumplimiento de las precedentes disposiciones, dando cuenta de cuanto V. hiciere y de los resultados obtenidos.

Logroño 29 de Julio de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

### Comisión provincial.

#### Sesión de 14 de Junio de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 14 de Junio de 1887 y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

#### DIPUTADOS:

Sr. Rivas.  
• Redal.  
• Zapatero.  
• Ureta.

#### SECRETARIO.

Sr. Farias.

Leídas las actas de las sesiones de 28 de Mayo y 13 del corriente, fueron aprobadas.

#### AGUILAR DEL RIO ALHAMA.

#### Reemplazo de 1887

Núm. 1 Aquilino Sanchez Martinez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Visto el certificado, del que resulta que el hermano, llamado Casimiro, cubre plaza por su suerte en el cuerpo de la Guardia civil de la isla de Cuba: Visto el expediente justificativo y hallándose probados los extremos de

a excepción, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo

**SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

*Reemplazo de 1887.*

Núm. 1 José María Moneo Zuazo. Justificada la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en el cuerpo de Sanidad militar, se acordó declarar al referido mozo recluta condicional ó soldado en Depósito.

**CASTAÑARES DE RIOJA.**

*Reemplazo de 1887.*

Núm. 5 Juan Gil Rodríguez Navajas. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado condicional, reclamando el Síndico. Resultando que el día 9 de Abril último, señalado para el juicio de exenciones ante esta Comisión, se le concedió á la madre el término de un mes para ampliar el expediente justificativo, practicando la división y adjudicación de bienes de su finado esposo, y para justificar que subsiste la deuda contraída á favor de D. Juan Riaño: Resultando que hasta la fecha no se ha presentado el expediente, á pesar del tiempo transcurrido y de haber sido citada para comparecer en este día ante la Comisión: Considerando que no se prueba la excepción alegada, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable al referido mozo.

**BAÑOS DE RIO TOVÍA,**

*Reemplazo de 1887.*

Núm. 8 Fidel Espiga Martínez. Alegó tener dos hermanos que sirven por su suerte en el ejército. Resultando que uno de los hermanos, llamado Venancio, cubrió plaza por su suerte en el reemplazo de 1886 y sirve en el regimiento infantería de Mindanao: Resultando que el otro hermano, llamado Dámaso, fué quinto en el reemplazo de 1885, ingresando en caja el 24 de Febrero de dicho año y en la actualidad sirve en la sección de caballería cazadores de Melilla: Resultando que el mozo manifiesta en este acto que su hermano perteneció al regimiento de Numancia y que fué destinado á la sección de Melilla: Considerando que el citado mozo debiera hallarse con licencia ilimitada ó en situación de segunda reserva, por haber transcurrido los años señalados para el servicio activo desde que ingresó en caja: Considerando que el continuar sirviendo en el ejército es consecuencia de un acto voluntario del soldado: Visto lo resuelto por Real orden de 5 de Febrero de 1880, se acordó declarar soldado sorteable al mozo Fidel Espiga.

**EZCARAY,**

*Reemplazo de 1887.*

Núm. 12 Pantaleón Rivas Rodríguez. Útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil por D. Enrique Canalejas é inútil temporalmente por D. Donato Hernández. Reconocido por D. Pedro Alfaro lo consideró útil y, en su consecuencia, se le declaró soldado sorteable.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Sr. Gobernador transmitiendo las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos declarandos

soldados sorteables á Nicanor Ruiz Ramirez, del alistamiento de Bergasa, y á Severiano de Blas Pérez, del alistamiento de Arnedo, reemplazo del año último.

Quedó enterada de otra comunicación, por la que se resuelve, en vista de las instancias de esta Comisión y Ayuntamiento de la capital solicitando se disponga que los mozos residentes en provincias distintas de aquellas en que hayan sido alistados puedan ser tallados ante el municipio del pueblo en que residan, dispensándose su presentación siempre que no tengan alguna excepción que alegar, que se atenga á lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril último.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios formado por el Ayuntamiento de Alfaro para el año económico de 1887-88, y hallándose arreglado al mismo el repartimiento girado ante los Ayuntamientos que constituyen aquel partido judicial, se acordó informar al Sr. Gobernador que, sin embargo de que el primero de dichos documentos no ha sido aprobado por la Junta de representantes de los mencionados Ayuntamientos, según previene el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, teniendo en consideración que dichos representantes no se han servido concurrir, á pesar de haber sido convocados oportunamente por el Alcalde de Alfaro, puede servirse prestarles su aprobación y ordenar se inserten en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los pueblos interesados.

Se acordó interesar al Sr. Gobernador reclame de los Alcaldes de Haro, Calahorra y Torrecilla de Cameros, los presupuestos de gastos carcelarios para el próximo año económico.

Remitido á informe el expediente administrativo para proceder á la expropiación de unos terrenos incultos de la propiedad del Ayuntamiento de Alberite, con motivo del alumbramiento de aguas subterráneas para el abastecimiento de esta capital, y observando que se han guardado todas las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879, hasta el período de publicación en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Mayo último de la relación nominal, señalando al citado Ayuntamiento como único dueño á quien afecta la expropiación, no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo que se concedió, se acordó informar procede declarar la necesidad de ocupar el inmueble para la realización de las obras de iluminación que se indican.

Remitido á informe el expediente relativo al proyecto de ordenanzas y reglamentos del sindicato de jurado de riegos del río Antigua, perteneciente á la comunidad de las villas de Nalda, Entrena, Navarrete y Fuenmayor, se acordó evacuarlo según lo propuesto por Secretaría, con las siguientes conclusiones:

1.ª Declarar que en este segundo período quedan bien y fielmente rectificadas y reformadas las ordenanzas y reglamentos de sindicato y jurado, según las prescripciones establecidas por la ley y acordadas por la superioridad, á propuesta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; pues aunque existan algunas faltas, no son sustanciales y pueden fácilmente corregirse en su día.

2.ª Que, como improcedentes, no pueden estimarse ni tenerse en consideración las protestas causadas por los

representantes de las villas de Nalda y Entrena en las sesiones celebradas en los días 24 y 31 de Mayo de 1886, según consta en sus respectivas actas.

3.ª Que no viniendo justificada la solicitud presentada por la villa de Albelda para que se le dé participación en el uso de aguas del río Antigua, con los villas de Nalda, Entrena, Navarrete y Fuenmayor, ni constando en el expediente que jamás haya sido copartícipe, no puede estimarse ni tenerse en consideración, y, por consecuencia, no tiene derecho á formar parte ni usar y aprovechar de estas aguas.

4.ª Que no perteneciendo á la administración tomar conocimiento de lo solicitado por las villas de Albelda, Alberite, Villamediana, Lardero y la ciudad de Logroño, que viene desprovista de toda documentación y los que cita son puramente de derecho civil, por ser de la competencia de los tribunales ordinarios de la administración de justicia, no ha lugar á acceder á lo pretendido.

5.ª Que siendo admisibles las observaciones presentadas por las representaciones de Navarrete y Fuenmayor, expresadas en las actas y final de las sesiones, deben tenerse en cuenta para adicionarlas en su lugar oportuno en las ordenanzas y reglamentos el día que estos se confeccionen para su ultimación é impresión.

6.ª Que se está ya en el caso, modo y tiempo de prestar su definitiva aprobación á la totalidad del expediente en el fondo y en la forma á los proyectos de ordenanzas y reglamentos por los que se han de regir la colectividad de regantes y corporaciones del sindicato y jurado, con las condiciones que se hace referencia en la conclusión anterior.

7.ª Que al tiempo de prestar la aprobación puede señalarse el plazo dentro del cual deben nombrarse las comisiones que han de componer las corporaciones indicadas bajo la presidencia de la superior autoridad de la provincia, facultando á esta autoridad para que, en el caso de mostrarse refractaria alguna villa, lo pueda hacer de oficio y compeler á los nombrados á tomar posesión y ejercer su cargo.

Se leyó una instancia de D. Vicente Toledo, vecino de esta capital, solicitando que por la Secretaría y la sección de Contabilidad se le expidan certificaciones referentes al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra el acuerdo de la Diputación por el que se ordenó el reintegro de 7500 pesetas, entregadas en el año de 1873 para defensa de esta ciudad. Se acordó acceder á lo solicitado, expidiéndose las certificaciones con arreglo á lo que resulta de antecedentes.

Se leyó una comunicación del Administrador del correccional de esta ciudad, indicando las malas condiciones en que se encuentran los presos en la cárcel y la falta de local para establecer la administración. Se acordó contestar que hace bastante tiempo que esta corporación se halla enterada de las malísimas condiciones del edificio destinado á cárcel, y ahora á correccional, edificio que no es susceptible de mejora alguna. Que por esta razón se proyecta construir otro de nueva planta y, entre tanto, la Comisión tiene acordado habilitar provisionalmente, para correccional, el edificio que hasta ahora ha servido para la casa de Beneficencia.

Prevía declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

En vista de haber quedado desierta la subasta para el suministro de pan para los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó anunciarla de nuevo al tipo de cuarenta céntimos de peseta el kilogramo, y atendiendo á la urgencia del caso, por hallarse próximo el inmediato ejercicio, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1885, se acordó que la subasta tenga lugar el día 28 del corriente, á las diez de la mañana.

Se leyó una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que, habiendo visitado la casa de expositos de Calahorra, se ha convenido de que ocupan el edificio diferentes vecinos y que la tornera se encuentra tan reducida, que ha quedado obligada á ocupar una sola habitación, pequeña, incomunicada con el resto del edificio y en malas condiciones para recojer y tener á los niños que se depositan en el torno. El Sr. Redal dió explicaciones sobre el particular y, en su consecuencia, se acordó ordenar al Alcalde haga que inmediatamente desalojen el edificio las personas que lo ocupan, á excepción de la tornera, y autorizar al señor Redal para que por administración se ejecuten las obras necesarias á fin de no dejar abierta más puerta que la principal del edificio y dar ensanche á la habitación de la tornera y al despacho del Sr. capellan, á quien se encomienda la custodia del referido edificio.

Se dio lectura á una comunicación de la señora visitadora de las Hijas de la Caridad, participando que, por ser muy escaso el personal, no podrán venir las seis hermanas que deben completar el número de la nueva casa de Beneficencia, sin embargo de que procurará mandar alguna. Que como esto debe considerarse nueva fundación, será necesario hacer nuevos contratos. Se acordó dar las gracias á la señora visitadora y manifestarla que se suscribirán los contratos necesarios.

Se acordó encargar al Arquitecto provincial la adquisición de una imagen de Nuestra Sra. de la Concepción, de los modelos más baratos de los presentados en el catálogo remitido por una casa de Barcelona, con el fin de colocarla en el altar de la capilla de la nueva casa de Beneficencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

**CONTADURIA**

**DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO**

Núm. 220.

Relación de los pueblos de esta provincia cuyas cuentas del cuarto trimestre, rendidas por los Depositarios, comprueban con el balance del Secretario del mes de Junio, las cuales se presentan á la Comisión provincial para su aprobación.

- Abalos
- Aguilar del río Alhama
- Ajamil
- Albelda
- Alberite
- Alcanadre
- Alfaro
- Alesanco
- Alesón
- Almarza de Cameros

Anguiano  
 Angunciana  
 Arenzana de Abajo  
 Arenzana de Arriba  
 Arnedillo  
 Arnedo  
 Arrúbal  
 Ausejo  
 Autol  
 Azofra  
 Badarán  
 Bañares  
 Baños de Rioja  
 Bezares  
 Bobadilla  
 Briones  
 Briñas  
 Cabezón de Cameros  
 Calahorra  
 Camprovín  
 Canales  
 Canillas  
 Cañas  
 Carbonera  
 Cárdenas  
 Casalarreina  
 Castañares de Rioja  
 Castroviejo  
 Cellorigo  
 Cenicero  
 Cervera del río Alhama  
 Cidamón  
 Cihuri  
 Cirueña  
 Clavijo  
 Cordovín  
 Corera  
 Cornago  
 Corporales  
 Cuzcurrita  
 Daroca  
 Enciso  
 Entrena  
 Ezcaray  
 Foncea  
 Fonzaleche  
 Fuenmayor  
 Galilea  
 Galbárruli  
 Gallinero de Cameros  
 Gimileo  
 Grávalos  
 Grañón  
 Haro  
 Herce  
 Hervías  
 Herramélluri  
 Hormilla  
 Hormilleja  
 Hornillos  
 Hornos  
 Ortigosa  
 Huércanos  
 Igea  
 Jalón  
 Laguna de Cameros  
 Lagunilla  
 Lardero  
 Ledesma  
 Leiva  
 Leza de río Leza  
 Logroño  
 Luezas  
 Lumbreras  
 Manjarrés  
 Mansilla  
 Medrano  
 Montalbo de Cameros  
 Munilla  
 Murillo de río Leza  
 Muro de Aguas  
 Muro de Cameros  
 Nalda

Nájera  
 Navajún  
 Navarrete  
 Nestares  
 Nieva de Cameros  
 Ochánduri  
 Ojacastro  
 Ollauri  
 Pedroso  
 Pinillos  
 Poyales  
 Pradillo  
 Préjano  
 Quel  
 Rabanera de Cameros  
 Rasi lo (El)  
 Redal (El)  
 Rivafrecha  
 Rincón de Soto  
 Robres  
 Rodezno  
 Sajazarra  
 San Millán de la Cogolla  
 San Millán de Yécora  
 San Román de Cameros  
 San Torcuato  
 Santurde  
 Santurdejo  
 San Vicente  
 Santa Coloma  
 Santa Eulalia Bajera  
 Santa (La)  
 Santa María de Cameros  
 Santo Domingo  
 Sorzano  
 Soto de Cameros  
 Terroba  
 Tirgo  
 Tormantos  
 Torre de Cameros  
 Torrecilla sobre Alesanco  
 Torremontalbo  
 Torrecilla de Cameros  
 Torremuña  
 Treviana  
 Trevijano.  
 Tricio  
 Turruncún  
 Uruñuela  
 Valdemadera  
 Valgañón  
 Ventosa  
 Ventrosa  
 Viguera  
 Villalba  
 Villamediana  
 Vilanueva de Cameros  
 Villar de Arnedo (El)  
 Villar de Torre  
 Villarejo  
 Villarta-Quintana.  
 Villarroya  
 Villavelayo  
 Viniegra de Arriba  
 Villoslada  
 Zarzosa  
 Zarratón  
 Zenzano  
 Zorraquín  
 Jubera  
 Manzanares de Rioja  
 Sojuela  
 Rivas  
 Solés  
 Pradejón  
 Estollo  
 Aldeanueva de Ebro  
 Bergasillas  
 Matute

Logroño 26 de Julio de 1887. =  
 El Contador de fondos provin-  
 ciales, Felipe Victoriano Idi-  
 goras.

### El Intendente militar del Distrito de Burgos

HACE SABER: Que debiendo contratarse la adquisición de aceite, carbón y artículos de relleno necesarios en las Factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander, Santoña y Soria desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Sep-

tiembre de 1888, y un mes más si conviniere á la Administración militar, tendrá lugar dicho acto el día 9 de Septiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisaría de guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, por medio de primera subasta pública, que se celebrará con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª, con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipación; estarán además de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comisarias, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas Factorías, son las siguientes:

FACTORIAS	ACEITE	CARBON	PAJA	YERBA
	Hectólitros	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos
Burgos. . . . .	110	2.250	1.250	»
Logroño.. . . .	50	800	600	»
Santander. . . . .	15	300	»	300
Santoña.. . . .	50	1.100	600	»
Soria.. . . .	16	360	300	»

Burgos 28 de Julio de 1887.

EDUARDO ALONSO

### MODELO DE PROPOSICION

Don \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ según cédula personal que presenta con el número \_\_\_\_\_ enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbón y artículos de relleno necesarios en las Factorías de \_\_\_\_\_ desde primero de Octubre próximo á fin de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y un mes más si conviniere á la Administración militar, se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos que expresa, á los precios siguientes:

Hectólitro de aceite.	para Burgos	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de carbón de encina	para Burgos	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de carbón de roble	para Burgos	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de paja de centeno	para Burgos	á	ptas.	céts.
Hectólitro de aceite	para Logroño	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de carbón de encina	para Logroño	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de carbón de roble	para Logroño	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de paja de centeno	para Logroño	á	ptas.	céts.
Hectólitro de aceite	para Santander	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de carbón de encina	para Santander	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de carbón de roble	para Santander	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de yerba	para Santander	á	ptas.	céts.
Hectólitro de aceite	para Santoña	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de carbón de roble	para Santoña	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de paja de trigo	para Santoña	á	ptas.	céts.
Hectólitro de aceite	para Soria	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de carbón de encina	para Soria	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de carbón de roble	para Soria	á	ptas.	céts.
Quintal métrico de paja de centeno	para Soria	á	ptas.	céts.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño talón del depósito, que justifica el de \_\_\_\_\_ pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en su Sucursal de la provincia de \_\_\_\_\_), que corresponde á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1887. MES DE JULIO.  
 1.ª y 2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad,

ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada los días 9 y 16 del corriente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de

